	Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 2
	Gestión Jurídica	FECHA: 25/10/2023
		Página 1 de 6

1. OBJETIVO:

Garantizar la actuación pronta y oportuna para adelantar los estudios de repetición e instaurar el medio de control de ser el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 678 de 2001, y demás normas complementarias, en procura de la defensa del patrimonio público de la Agencia Atenea.

2. ALCANCE:

Inicia con la remisión a la Oficina Asesora Jurídica de la notificación y certificación del pago de la sentencia condenatoria, laudo arbitral o conciliación en contra de la entidad y termina con el pronunciamiento del Comité de Conciliación de la no viabilidad de repetir o la decisión de iniciar acción de repetición, trasladando al competente el acta respectiva y sus soportes; o bien iniciando e impulsando la actuación judicial correspondiente.

3. GENERALIDADES:


El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, establece la obligatoriedad de las entidades públicas para ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía, siempre que dentro del análisis del fallo condenatorio que realice el Comité de Conciliación se logre evidenciar que el daño causado por el Estado fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y únicamente en ese escenario, constituye falta disciplinaria abstenerse de iniciar la acción de repetición.

El examen que debe hacer el Comité de Conciliación acerca de la procedencia o no de la repetición, deberá centrarse especialmente en los siguientes aspectos: a) La existencia del dolo o culpa grave, verificando las presunciones legales vigentes (artículos 39 y 40 de la Ley 2195 de 2022); b) La realización del pago de la obligación por parte del Estado; c) El vencimiento del término para el ejercicio de la pretensión de repetición; y d) La no existencia de pago producto de una conciliación extrajudicial.

El trámite de un proceso judicial iniciado por la Agencia deberá actualizarse en cada una de sus etapas en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ- WEB.

En caso de advertirse alguna inconsistencia en la información de cada proceso judicial iniciado por la Agencia, el Profesional encargado deberá comunicar de ello al Gestor del SIPROJ WEB, con la información correcta a ser incorporada, para que este adelante lo de su competencia.

Para los procesos iniciados por la Agencia, el Profesional de la Oficina Asesora Jurídica, debe crear, actualizar y terminar cada proceso judicial, en el Sistema de Gestión de Correspondencia Información de Procesos Judiciales – SIPROJ WEB. Para lo anterior, entre otras cosas, se deberá incluir, de forma adecuada, los accionantes, el Despacho Judicial de Conocimiento, el año del proceso y la identificación de las pretensiones formuladas por el accionante; frente a cada una de las etapas que conforman el proceso judicial, y cargar los documentos, en soporte digital, contentivos de las principales actuaciones adelantadas. Para efectos de dar por terminado el proceso judicial en el SIPROJ WEB, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en el Manual del usuario, procurando siempre incorporar la obligación a que se haya condenado, si es del caso.

	Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 2
	Gestión Jurídica	FECHA: 25/10/2023
		Página 2 de 6

El profesional designado por la Oficina Asesora Jurídica remitirá un informe parametrizado de procesos judiciales que contenga la información registrada de los asuntos a nombre de la Agencia ATENEA.

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica realizará una revisión trimestral de los procesos registrados en SIPROJ a nombre de la Agencia ATENEA con la información consignada en las bases de datos de procesos judiciales a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
	Inicio		
1	Remitir a la Oficina Asesora Jurídica la notificación y certificación del pago de la condena o conciliación, el día siguiente de efectuado el pago, para que inicie el estudio de procedencia de acción de repetición, según lo previsto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 678 de 2001 y 39 y 40 de la Ley 2195 de 2022.	Subgerente Financiero	Sistema de Gestión de Correspondencia o Correo Electrónico
2	Registra el caso en la base de seguimiento de solicitudes de pago y procedencia de la acción de repetición correspondiente y efectuar el estudio de procedencia de la acción de repetición dentro de los 4 meses siguientes al pago. Este certificado de pago, lo recibe el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y lo designa al abogado encargado de la representación judicial.	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	Base de datos seguimiento a solicitudes de pago y procedencia de acción de repetición
3	Revisar los hechos que dieron lugar a la condena y los documentos de pago, procede a elaborar la ficha técnica para el estudio de la acción de repetición, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Correspondencia Información de Procesos Judiciales de Bogotá (SIPRO JWEB).	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	Ficha Técnica de Acción de Repetición en sistema SIPROJ WEB
4	Remitir la ficha de acción de repetición el Jefe Oficina Asesora Jurídica para revisión.	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	Comunicación a través de correo electrónico
5 P.C.	Revisar, aprobar y/o solicitar ajustes a la ficha de acción de repetición ¿Se deben realizar ajustes? Si: Proceder con la actividad No. 3. No: En caso de no requerir ajustes, se debe proceder con la actividad No. 6	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Correo electrónico
6	Diligenciar los campos establecidos en el módulo de acción de repetición del SIPROJ	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	SIPROJ



ATENEA
AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

**Procedimiento de Estudio de Interposición de
Acciones de Repetición**

CÓDIGO: P6_J

VERSIÓN: 2

Gestión Jurídica

FECHA: 25/10/2023


Página 3 de 6

No	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
7	Remitir al secretario técnico del comité de conciliación la ficha técnica de acción de repetición, con el propósito de que sea incluida en el orden del día de la respectiva sesión. El Secretario Técnico del Comité, debe enviar la ficha técnica a los integrantes del comité de conciliación con tres (3) días de antelación a la fecha de la sesión.	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica Secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación - Oficina Asesora Jurídica	Sistema de Gestión de Correspondencia o Correo Electrónico
8	Convocar a sesión de comité de conciliación dentro de los términos establecidos en el reglamento del Comité	Secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación - Oficina Asesora Jurídica	Correo electrónico
9 P.C.	Presentar al comité de conciliación el estudio realizado mediante la ficha de acción de repetición; exponiendo las características del caso y la recomendación correspondiente Nota: Esta información debe registrarse en el Sistema de Gestión de Correspondencia Procesos judiciales de Bogotá D.C.- SIPROJ WEB	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	SIPROJ
10 P.C.	Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar la acción de repetición ¿El comité aprueba la recomendación de iniciar la acción de repetición? Si: Solicitar ajustes cuando aplique. Pasar a la actividad 12 No: Pasar a la actividad 11. Nota: Las actas serán elaboradas por el/la Secretario(a) Técnico(a) del Comité, dejando constancia de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, así como de las votaciones correspondientes.	Comité de conciliación	Acta de reunión
11	Remitir a la Procuraduría general de la nación la decisión del Comité de Conciliación, para que el Ministerio Público la ejercite si lo considera pertinente. En este caso, con esta actividad se da por terminado el procedimiento.	Secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación	Sistema de Gestión de Correspondencia o Correo Electrónico o Acta de reunión
12	El Profesional de la Oficina Asesora Jurídica inicia la acción de repetición: Con la decisión del Comité de conciliación de iniciar la acción de repetición, se procede a radicar dicha acción en los juzgados administrativos. En adelante, se aplica en lo pertinente el procedimiento: "Procedimientos judiciales iniciados por la entidad", y se da por terminado este procedimiento	Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	Demanda acción de repetición
	Fin		

Punto de Control: P.C.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 2
	Gestión Jurídica	FECHA: 25/10/2023
		Página 4 de 6

5. RESULTADO FINAL:

De acuerdo con las decisiones que se adopten por parte del Comité de Conciliación de esta Agencia, el resultado puede corresponder a la interposición ante el Despacho Judicial competente, de la demanda de acción de repetición; o bien el informe al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre la decisión de no interponer este medio de control.

6. DEFINICIONES:

Comité de conciliación: Cuerpo colegiado integrado por i) El/La Director(a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, o su delegado(a), quien lo presidirá. ii). El/La Gerente de Gestión Corporativa. iii). El/La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien ejercerá como Secretario(a) Técnico(a) del Comité. iv). El/La Gerente de Educación Posmedia. v). El/La Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación, al que corresponde adoptar la decisión de conciliar o no conciliar respecto a las pretensiones prejudiciales o judiciales formuladas en los escritos presentados contra la Entidad, adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico, evaluar la procedencia o no de iniciar las acciones de repetición, adoptar estrategias de defensa, entre otros.

Conciliación: la conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial.


Laudo arbitral: en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

Llamamiento en garantía: el llamamiento en garantía con fines de repetición tiene el mismo presupuesto constitucional que la acción de repetición y corresponde al artículo 90 de la Constitución Política, que requiere para la materialización de la responsabilidad patrimonial, que el daño producido sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal.

Pretensiones: manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

Providencia judicial: decisión proferida por un juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.

Medio de control-Acción de repetición: es una acción civil de carácter patrimonial que debe iniciarse en contra del servidor o ex servidor público, o el particular que cumpla funciones públicas, cuya acción u omisión haya dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, con el fin de que la Entidad obtenga el reintegro de lo pagado por concepto de sentencias condenatorias, conciliaciones

	Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 2
	Gestión Jurídica	FECHA: 25/10/2023
		Página 5 de 6

u otras formas de terminación de un conflicto de carácter indemnizatorio, siempre que la conducta del agente haya sido ejecutada de manera dolosa o gravemente culposa.

Sentencia ejecutoriada: es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, sobre la cual se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:


- **Ley 678 de 2001:** "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- **Ley 2195 de 2022:** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2220 de 2022:** "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto Distrital 556 de 2021:** "*Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital*"
- **Decreto Distrital 073 de 2023:** "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*"
- **Resolución Atenea 096 del 9 de mayo de 2023:** "*Por medio del cual se ajustan, conforme al ordenamiento jurídico vigente, las disposiciones sobre funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología 'Atenea', se deroga la Resolución No. 23 de 2022 y se dictan otras disposiciones*"
- Procesos Judiciales Iniciados por la Entidad
- Procedimiento de Trámites de Conciliación
- Procedimiento de Pago Oficioso de Sentencia

8. RELACIÓN DE FORMATOS:

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F1_P6_J	Base de datos seguimiento a solicitudes de pago y procedencia de acción de repetición
F7_P1_DE	Acta de reunión

9. ANEXOS

No Aplica

	Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 2
	Gestión Jurídica	FECHA: 25/10/2023
		Página 6 de 6

10. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio
18/10/2022	1	Se modifica el procedimiento en los siguientes aspectos: Cambio de estructura de presentación de la información, ajuste en cada uno de sus ítems, lo que incluye modificación en la descripción de las actividades del procedimiento, responsabilidades, cambio en la asignación del código, entre otras. Todo lo anterior de acuerdo con las directrices establecidas en el Procedimiento de Elaboración, Modificación o Anulación de Documentos y Control de Documentos

VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboró	Néstor Julián Ramírez Sierra	Contratista de la Oficina Asesora Jurídica	25/10/2023
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	25/10 /2023
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	25/10 /2023